

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Madrid 19 de Octubre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Real decreto.

Vista la importancia de dotar á la ciudad de la Habana del caudal de aguas que reclama sus necesidades crecientes cada día y de conformidad con lo espedido, despues de oido el Consejo Real y de acuerdo con el parecer del de Ministros, por el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado en toda su estension el proyecto de la conduccion de aguas de los manantiales de Vento á la referida ciudad de la Habana, formado por el Coronel de Ingenieros don Francisco Aycar, conservándose sin perjuicio la Zanja Real.

Art. 2.º Se autoriza por ahora la construccion de la primera parte de este proyecto, ó sea la conduccion de las aguas de los manantiales de Vento á los filtros del Acueducto de Fernando VII y el gasto de un millon de duros, en que está presupuestada esta seccion de la obra, quedando para mas adelante las otras dos partes del proyecto.

Art. 3.º La obra deberá llevarse á cabo por administracion y por el Ayuntamiento de la Habana bajo la direccion y xigilancia del Gobierno superior civil de la Isla de Cuba.

Art. 4.º La Direccion de Obras públicas de la misma Isla adoptará las medidas que estime convenientes para la construccion, realizándose precisamente por contrata los movimientos de tierra, acopio de materiales y construccion, cuando no sea de absoluta necesidad que alguna parte de ella se haga por administracion.

Art. 5.º El Gobierno superior civil auxiliará á la obra con el número de emancipados y presidiarios de que le sea posible disponer.

Art. 6.º Para obtener fondos con que subvenir á la conduccion de aguas se adoptarán las medidas siguientes:

1.º La suspension por tres años del pago de la cantidad que el Ayuntamiento satisface á mi Real Hacienda por derechos de Zanja y Acueducto de Fernando VII.

2.º La cantidad de 50,000 pesos en los años de 1859, 1860 y 1861, procedentes de lo destinado por el Ayuntamiento al pago de sus cuentas particulares que quedan saldadas en el presente año.

3.º Los nuevos ingresos con que en los mismos tres años ha de contar aquel Ayuntamiento por la conclusion de la contrata de la Casa de Gobierno, y en los años de 1860 y 1861 la cantidad que en igual concepto ha de percibir de la contrata del mercado de Tacón.

4.º La imposicion de 45 pesos fuertes anuales por cada pluma de agua, 60 por dos, 85 por tres y desde este número en adelante 20 pesos por cada pluma que se aumente.

5.º La redencion á todo el que la pida de las plumas de agua que posea del Acueducto

de Fernando VII, por la cantidad de 400 pesos que hoy se reconocen, si solicitase aquella en todo el año próximo venidero de 1859; por la de 450 pesos si se pidiese la redencion en 1860, y de 500 si se solicitase desde el año 1862, no pudiendo redimirse sino por 600 pesos si se pudiese despues de surtida la ciudad de la Habana con las aguas de Vento. En el pago de estas redenciones fijará el Ayuntamiento el plazo que le parezca mas conveniente para aumentar el acicente de venta de las plumas.

6.º Si los medios que quedan expresados no fuesen suficientes para levantar los fondos necesarios con el fin de llevar á cabo la obra, se autoriza al Ayuntamiento para abrir un empréstito de 500,000 pesos en dos séties de 200,000 y una de 100,000, que irá realizando segun vaya siendo preciso.

Estas séries serán adjudicadas en pública subasta en los mismos términos que se ha verificado en esta corte para el Canal de Isabel II; estarán divididas en acciones de 200 pesos, y disfrutarán del 8 por 100 de intereses, quedando garantizadas con las entradas del Acueducto y Zanja Real, las de la plaza de Tacón y Casa de Gobierno, sin perjuicio de dejar también afectas todas las demas que por cualquier título correspondan á la Corporacion municipal.

Art. 7.º Desde el momento que comiencen las obras se ocupará el Ayuntamiento de la Habana de buscar recursos para que puedan empezarse la segunda y tercera parte del proyecto, que se aprueba por el presente Real decreto al terminar la primera.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer (12) á las cuatro de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del escelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de Palacio, se dignó recibir en audiencia particular al escelentísimo señor Marqués de Turgot, Embajador de S. M. el Emperador de los franceses, el cual, previamente anunciado por el señor segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta que dá por terminada su mision cerca de S. M.

Al verificarlo, el señor Marqués de Turgot pronunció el siguiente discurso:

«Señora: El Emperador, mi augusto Soberano, ha juzgado oportuno dar por terminada la mision que he tenido la honra de desempeñar cerca de V. M. durante seis años, y me ha destinado á otro puesto diplomático.

«He solicitado el favor de poner en las Reales manos de V. M. mi recrédenial, á fin de poder expresar á V. M. el profundo reconocimiento que me ha inspirado su constante bondad y el benévolo apoyo que siempre, y en circunstancias algunas veces difíciles, ha prestado al cumplimiento de mis deberes.

«Al dejar este noble país, con el cual me unen tantos lazos de agradecimiento y de afecto, me es grato felicitar á V. M. por las pruebas de respeto, de amor y de espíritu

monárquico que ha recibido, recorriendo diversas provincias de sus Estados.

«El corazón maternal de V. M. ha debido conmoverse vivamente por lo acogida entusiasta de que ha sido objeto el tierno Principe, que continuará la obra de prosperidad inaugurada y tan felizmente proseguido por su augusta Madre.

«Me alejo, pues, Señora, con el corazón lleno del mas profundo pesar, pero también animado de las mas halagüeñas esperanzas en el porvenir de la gran nacion, cuyos destinos ha confiado la Providencia á V. M.

«Suplico á V. M. me dispense la viva emocion que siento al tomar la palabra por última vez en su presencia.

«Dignese V. M. permitirme le ofrezca los ardientes votos que dirijo al cielo por su felicidad personal, por la de su Real familia, como asimismo por la gloria y la prosperidad de la España.

«Yo, S. M., tuvo á bien contestar: «Señor Embajador: Veo con sentimiento que muy pronto debéis alejaros de esta corte para cumplir la nueva mision que os está confiada.

«Las cualidades que os adornan, el celo y prudencia que habeis mostrado en el desempeño de la que durante seis años habeis ejercido cerca de Mi, os han granjeado mi particular aprecio y la estimacion general.

«Me habria sido sensible no tener ocasion de respacros de una manera solemne el grato recuerdo que vuestro noble comportamiento deja en mi ánimo.

«Las provincias que hace poco he visitado, acompañada de mi augusto Esposo, y de nuestros queridos Hijos el Principe de Asturias y la Infanta doña Isabel, nos han manifestado una adhesion, un amor que han conmovido profundamente mi alma y que nunca se borrarán de mi memoria, por mas que estuviera intimamente convencida de la absoluta conformidad de sentimientos y deseos que animan á mis leales súbditos y á Mi.

«Agradezco el parabien que con este motivo Me dirigis, los votos que formais y la confianza que os anima en el porvenir de la generosa nacion cuyos destinos Me ha confiado la Providencia. Mis desvelos y el constante afan que la consagro podrán, con el auxilio de Dios, elevarla al grado de prosperidad y de gloria que por tantos títulos merece.

Sed vos feliz, señor Embajador, y en cualquiera punto, en todas la circunstancias en que os halléis, vivid seguro de mi aprecio y del sincero interés que siempre Me inspirará vuestra suerte.»

Direccion de Comercio.

El Senado y Cámara de los Representantes de la República oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea general, han sancionado la siguiente:

LEY.

Artículo 1.º La ley de Aduana de 13 de julio de 1856 regirá en adelante con las variaciones establecidas en el capítulo siguiente.

Art. 2.º Los derechos establecidos por la ley de Aduana vigente sobre los artículos ó mercaderías extranjeras que se introduzcan en la República, se cobrarán de conformidad á los valores fijados en la tarifa que mandará formar el P. E.

Dicha tarifa será formada por una comision que nombrará al efecto, compuesta de cinco á nueve personas comerciantes y empleados.

La tarifa será revisada cada cuatro meses, y empezará á regir 15 dias despues de aprobada y hecha publicar por el Gobierno.

Art. 3.º Las manufacturas de algodón, lana, lino, cáñamo, seda y trama, que no estén específicamente mencionadas en la tarifa, serán comprendidas precisamente en una de las clasificaciones de los efectos que mas analogia guarden en dicha tarifa con aquellas manufacturas, arreglándose en este concepto al derecho de importacion que les corresponda.

Art. 4.º Las manufacturas compuestas de dos ó mas materias cuya composicion no exista en la trama sino en los flecos, bordados ó adornos que traigan, y los tegidos de trama compuestos de dos ó mas materias, unos y otros no clasificados en los derechos asignados en la tarifa, pagarán los derechos que resulten, término medio, sobre los correspondientes á las mercaderías y tejidos análogos, hecho el cálculo entre la calidad superior é inferior.

Art. 5.º En los casos de duda que ocurran sobre clasificacion y avaluó de artículos ó mercaderías no comprendidas claramente en la tarifa, el Colector de Aduana resolverá por sí definitivamente, previa consulta verbal á dos comerciantes, el uno nombrado por el Colector y el otro por el interesado.

Art. 6.º Cuando el introductor reclame los derechos, apoyándose en avería, la Aduana, en vista de ello, solo permitirá que los efectos ó artículos averiados se vendan en remate público, designando el local para el remate, y sobre el valor de venta cobrará los derechos que corresponda á dichos artículos ó efectos.

Art. 7.º Las envases, bales, cajas, balas y en general los continentes de mercaderías, aun cuando sean los ordinarios y comunes, pagarán el derecho que les corresponda, segun tarifa. Se exceptúa el primer forro de tela cruda y los cajones de madera que cubren los bultos con el objeto de preservarlos de los accidentes del tránsito, y que fuera de esta aplicacion no puede tener otra.

Art. 8.º Al tiempo de hacerse el despacho de los efectos ó mercaderías, se establecerá en presencia del interesado el derecho que por tarifa le corresponda.

Art. 9.º La suma é que asciende el derecho de importacion será satisfecha por cada importador del modo siguiente:

1.º De contado, si el defecto no excede de 500 pesos.

2.º Si excede de 500 pesos, se entregará la cuarta parte al contado y las otras tres cuartas partes en letras á dos y cuatro meses, por mitad.

Art. 10.º Los plazos serán contados en todo caso desde el dia en que se haya practicado el despacho.

Art. 11.º Las letras á que se refiere el artículo 9.º serán firmadas por el importador y por un comerciante establecido y arraigado en plaza, á satisfaccion de la Aduana, responsables ambos de mancomun et insolidum.

Art. 12.º Si á los cinco dias, á lo mas, despues de despachados los efectos ó mercaderías, ó vencidas las letras de los introductores ó fladores, no hubiesen satisfecho los derechos, la Aduana procederá á vender

y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimensión del Boletín, será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro pliegos, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve onzas de parangón, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario deberá entregar gratis 13 ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos a los expedientes en los casos que lo requieran; además los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca Nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitania general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador Militar, siete para los Diputados á Cortes, siete para los Diputados provinciales, uno para el Gefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, según Real Orden de 16 de setiembre, otro para el Comisario de vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado, cuatro para los Gefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría Eclesiástica de la diócesis, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, y uno para la Biblioteca provincial.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán por conducto de esta Secretaría.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El Editor conservará archivados 30 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio en el páblico, al Gobernador, Diputación provincial, y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

6.ª Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia.
 - De la Diputación provincial.
 - Del Gobierno Militar.
 - De las oficinas de Hacienda.
 - De los Ayuntamientos.
 - De la Audiencia de territorio.
 - De los Juzgados.
 - De las oficinas de desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil de estos, no se usen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real Orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos, comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos repudiados por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.ª El pago de la capital en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

12.ª Para ser admitido como licitador será preciso acreditar: 1.ª tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y de

los útiles necesarios para la publicación; y 2.ª haber verificado el depósito de 2000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure el contrato.

13.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que está puesta al público en esta oficina en todo el mes de octubre, y se arreglarán al siguiente.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1859, y repartirlo por su cuenta y riesgo, á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándoles por el correo, y en el resto de su publicación á los demas pueblos y suscritores, á razon de... ejemplares.

(Fecha y firma del proponente.)

14.ª Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin otro lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quisieran interesarse en dicha subasta.

Cuenca 12 de octubre de 1858.—Juan Barragan.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 39.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á trece dias continuados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

N.º de salida de las liquidaciones.	Interesados.
62453	D. José Maria Gonzalez.

Madrid.—Guerra.

62453 D. José Maria Gonzalez. Central.

- 62503 Gervasio Hidalgo.
- 62504 Eusebio Perez Albeniz.
- 62505 Margarita Sartorio.

Gracia y Justicia.

- 62506 José Maria Ollos.
- 62507 Antonio Larras.
- 62508 Ildefonso Matilde.
- 62509 José Maria Peiron y Sabatier.

Fomento.

- 62510 Rafael Aheran.
- 62511 Marcial de Avila.
- 62512 Luis Anzar.
- 62513 Manuel de Beduar.
- 62514 Ramón de Breas.
- 62515 José Coutoso.
- 62516 Manuel Castilla.
- 62517 Rafael Cobian.
- 62518 Jorge Diaz.
- 62519 Pedro Escudero y Añara.
- 62520 José Fernandez Espinó.
- 62521 Francisco Flores Arenas.
- 62522 Ignacio Garcia de la Mata.

- 62523 José Gonzalo Aguila.
- 62524 José Cutierrez.
- 62525 Francisco Garcia Portillo.
- 62526 Raimundo Gonzalez Andrés.
- 62527 Manuel Le-Rous.
- 62528 Manuel Lopez Cepero.
- 62529 Rafael Lavín.
- 62530 Antonio Machado.
- 62531 Agustin Monreal.
- 62532 Agustin Martin Montijano.
- 62533 Juan Bautista Novallas.
- 62534 José Maria Noya.
- 62535 Joaquin de Pafacios y Rodriguez.
- 62536 José Rojo.
- 62537 José Sanjurjo.
- 62538 Manuel Sanchez Pozuelo.
- 62539 Benito Angel Sotelo.
- 62540 Antonio Benegas.

Madrid.—Activa y pasiva.

- 62541 Francisco Rejar y Lozano.
- 62542 Antonio Ceballos Escalero.
- 62543 Antonio Fernandez Goñal.
- 62544 Florencia Lopez Novillo.
- 62545 Baldomero Ocaña.
- 62546 Victoriano Torrecillas.

Madrid.—Retirados.

- 62547 Ramon Azcarate Gaztelu.
- 62548 Alfonso Lara Castillejo.
- 62549 Lorenzo Lopez y Garcia.
- 62550 Rafael Lopez.
- 62551 José Magdalena y Haedo.
- 62552 Celadonio Mas de Fiol.
- 62553 José Perez y Santos.
- 62554 Santiago Perez.
- 62555 Blas Pegudo.
- 62556 Andrés Romero Valdés.
- 62557 Manuel Rodriguez Anta.
- 62558 Manuel Sevilla y Fernandez.
- 62559 Rafael Santa Maria Alcañiz.
- 62560 Pedro Sanchez.
- 62561 Pedro Teruel.

Madrid.—Monte-pio militar.

- 62562 Maria Ana Buerem.
- 62563 Carolina y José Graywikel.
- 62564 Benita Casañas.
- 62565 Antonia y Luisa Contamina y Gomez.
- 62566 Maria Barbena Dana y Gamiz.
- 62567 Juana Julia.
- 62568 Francisca Lopez y Hernando.
- 62569 Carmen Ventura Perez.
- 62570 Bernarda Perez y Tiron.
- 62571 Juliana Rosique.

Madrid.—Monte-pio civil.

- 62572 Josefa Garcia Diaz.
- 62573 Maria Concepcion Licudo.
- 62574 Manuela Felisa Perez.
- 62575 Brigida Rodriguez Valentin.
- 62576 Josefa Sieira.

Madrid.—Pensionistas de gracia.

- 62577 Joaquina Bayona y Chavin.
- 62578 Alfonsa y Antonia Lopez.

Madrid.—Esclaustrados.

- 62579 Catalina Azcona.
- 62580 Francisca Vergara.
- 62581 Maria Josefa Calzada.
- 62582 Maria de la Concepcion Calzada.
- 62583 Juan Maria Cueto.
- 62584 Saturnino Casas.
- 62585 Bernarda Camazon.
- 62586 Gabriela Echavarría.
- 62587 Mariana Fernandez de Bavago.
- 62588 Maria Antonia Gonzalez.
- 62589 Maria Concepcion Gonzalez.
- 62590 Maria Teresa Lopez.
- 62591 Maria Eugenia Lopez.
- 62592 Manuela Lazo.
- 62593 Tirso Luis.
- 62594 Maria de Gracia Martinez.
- 62595 Josefa Meiso.
- 62596 José Gabriel de la Plaza.
- 62597 Benita Perez.
- 62598 Maria del Carmen Rascon.
- 62599 Maria Sees Tejada.
- 62600 Josefa Saavedra.
- 62601 Nicolás Señoré.
- 62602 Maria Teresa Zapata.

- 62603 Marcelino Soriano.
- 62604 Marcelino Soriano.
- 62605 Juan Antonio Barona.

Madrid.—Marino.

- 62850 Felgencio Albacete.
- 62851 Tomás Alyear.
- 62852 Wenceslao Albargonzalez.
- 62853 Antonio Acosta.
- 62854 Blas Aragon Gomez.
- 62855 Eusebio Benedicto.
- 62856 Rafael Balina.
- 62857 Manuel Bejarano.
- 62858 Carlos del Camino.
- 62859 José Maria Cellier.

- 62860 Pascual Carento.
- 62861 Antonio Cañete.
- 62862 Antonio Cáceres.
- 62863 José Carenero.
- 62864 Miguel Mateo Carrasco.
- 62865 Miguel Dutrich.
- 62866 Diego Diaz y Garcia.
- 62867 José Antonio Espin.
- 62868 Francisco Espin.
- 62869 José Maria Escandón.
- 62870 Francisco Javier Elizalde.
- 62871 Francisco Estrada Sanchez.
- 62872 Andrés Estrada.
- 62873 José de Estrada.
- 62874 Mariano Fernandez y Paredes.
- 62875 Juan Fuentes Villatoro.
- 62876 Manuel Fernandez Alarcon.
- 62877 Manuel Ferrer.
- 62878 Lorenzo Juan Fariñas.
- 62879 Carlos Fernandez.
- 62880 José Gilabert.
- 62881 Juan Grall.
- 62882 Blas Garcia de Quesada.
- 62883 Juan Gomez.
- 62884 Tiburcio Galeano.
- 62885 Francisco Gaviña.
- 62886 Andrés Garcia.
- 62887 Calisto de las Heras.
- 62888 Cipriano Francisco Herbas.
- 62889 Francisco Herrera.
- 62890 Miguel Hernandez.
- 62891 José Cherro.
- 62892 José Jaudenes y Piñeiro.
- 62893 Juan Junquera.
- 62894 Francisco Gimenez.
- 62895 Francisco de P. Lopez.
- 62896 Rafael Lopez.
- 62897 Francisco Lacedonia.
- 62898 Juan Lopez.
- 62899 Emilio Liorente.
- 62900 Juan Martinez Pozuelo.
- 62901 Florencio Montojo.
- 62902 Eduardo Maturana.
- 62903 Ignacio Muñoz.
- 62904 José Muñoz Bontabonilla.
- 62905 Ramon Macias de Manuel.
- 62906 Felipe Osorio.
- 62907 Ignacio Payan.
- 62908 Antonio Perez Lozano.
- 62909 Juan Pacheco.
- 62910 José Pastor y Flaque.
- 62911 Antonio Vicente Pego.
- 62912 José Maria Plascencia.
- 62913 Ignacio de Rojas.
- 62914 Manuel Rodriguez.
- 62915 Olegario Solís.
- 62916 Florencio Victoriano Selguero.
- 62917 Fernando Soto.
- 62918 José Sotoca.
- 62919 Juan Francisco Salvado.
- 62920 Antonio Sierra.
- 62921 Clemente Selguero.
- 62922 Francisco de los Santos.
- 62923 Pedro Sambrana.
- 62924 Ramon Trujillo.
- 62925 José Trullas.
- 62926 Rafael Tabera.
- 62927 José Maria Tebar.
- 62928 José de Torres.
- 62929 Manuel Cayetano Verdugo.
- 62930 José Zarrada.

Madrid.—Activa y pasiva.

- 62850 Felgencio Albacete.
- 62851 Tomás Alyear.
- 62852 Wenceslao Albargonzalez.
- 62853 Antonio Acosta.
- 62854 Blas Aragon Gomez.
- 62855 Eusebio Benedicto.
- 62856 Rafael Balina.
- 62857 Manuel Bejarano.
- 62858 Carlos del Camino.
- 62859 José Maria Cellier.
- 62860 Pascual Carento.
- 62861 Antonio Cañete.
- 62862 Antonio Cáceres.
- 62863 José Carenero.
- 62864 Miguel Mateo Carrasco.
- 62865 Miguel Dutrich.
- 62866 Diego Diaz y Garcia.
- 62867 José Antonio Espin.
- 62868 Francisco Espin.
- 62869 José Maria Escandón.
- 62870 Francisco Javier Elizalde.
- 62871 Francisco Estrada Sanchez.
- 62872 Andrés Estrada.
- 62873 José de Estrada.
- 62874 Mariano Fernandez y Paredes.
- 62875 Juan Fuentes Villatoro.
- 62876 Manuel Fernandez Alarcon.
- 62877 Manuel Ferrer.
- 62878 Lorenzo Juan Fariñas.
- 62879 Carlos Fernandez.
- 62880 José Gilabert.
- 62881 Juan Grall.
- 62882 Blas Garcia de Quesada.
- 62883 Juan Gomez.
- 62884 Tiburcio Galeano.
- 62885 Francisco Gaviña.
- 62886 Andrés Garcia.
- 62887 Calisto de las Heras.
- 62888 Cipriano Francisco Herbas.
- 62889 Francisco Herrera.
- 62890 Miguel Hernandez.
- 62891 José Cherro.
- 62892 José Jaudenes y Piñeiro.
- 62893 Juan Junquera.
- 62894 Francisco Gimenez.
- 62895 Francisco de P. Lopez.
- 62896 Rafael Lopez.
- 62897 Francisco Lacedonia.
- 62898 Juan Lopez.
- 62899 Emilio Liorente.
- 62900 Juan Martinez Pozuelo.
- 62901 Florencio Montojo.
- 62902 Eduardo Maturana.
- 62903 Ignacio Muñoz.
- 62904 José Muñoz Bontabonilla.
- 62905 Ramon Macias de Manuel.
- 62906 Felipe Osorio.
- 62907 Ignacio Payan.
- 62908 Antonio Perez Lozano.
- 62909 Juan Pacheco.
- 62910 José Pastor y Flaque.
- 62911 Antonio Vicente Pego.
- 62912 José Maria Plascencia.
- 62913 Ignacio de Rojas.
- 62914 Manuel Rodriguez.
- 62915 Olegario Solís.
- 62916 Florencio Victoriano Selguero.
- 62917 Fernando Soto.
- 62918 José Sotoca.
- 62919 Juan Francisco Salvado.
- 62920 Antonio Sierra.
- 62921 Clemente Selguero.
- 62922 Francisco de los Santos.
- 62923 Pedro Sambrana.
- 62924 Ramon Trujillo.
- 62925 José Trullas.
- 62926 Rafael Tabera.
- 62927 José Maria Tebar.
- 62928 José de Torres.
- 62929 Manuel Cayetano Verdugo.
- 62930 José Zarrada.

Madrid. Retirados.

62933 Joaquin del Alcazar:
62934 Alfonso Pinar y Artagoitia.
62935 Vicente Vardi.

Madrid. Monte-pio militar.

62936 Luisa Flores
62937 Mariana Gaya.
62938 Antonia Miranda

Madrid. Esclavistrados

62939 Pedro Bueno.
62940 Ricardo Wal-Wal.

Madrid 13 de setiembre de 1858.
V. B.—El Director general, Presidencia en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 2 del corriente mes se saca a pública subasta el día 29 del mismo, y a la hora de las doce en punto de la mañana, en el local de la citada fabrica, calle de San Mateo, número 5, ante el Administrador gefe, Inspector de la misma y Escribano de Rentas, la venta de novecientos cincuenta arrobas de papel impreso caladrado, conforme al siguiente pliego de condiciones:

- 1.ª Se enajenan en pública subasta novecientos cincuenta arrobas de papel de documentos de Vigilancia pública, que existen en esta fabrica, en nueve lotes de a cien arrobas y uno de cincuenta, al pòster que mas beneficie el tipo de diez y seis reales arroba.
2.ª La subasta se verificará el día 29 del corriente mes, en esta Administracion, a presencia del Administrador gefe de ella, Inspector y Escribano de Rentas, conforme a lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1857.
3.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta a continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guarismo, autorizada con las firmas de los que las hagan; en la inteligencia que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio, como se dice en la condicion primera, será desechada.
4.ª Los pliegos y proposiciones que se presenten, se numerarán por el Escribano de Rentas actuante, por el orden riguroso que se reciban.
5.ª Para entrar en licitacion será requisito indispensable haber consignado anticipadamente en la Tesoreria de esta fabrica, el diez por ciento de la cantidad expresada en la proposicion, ó sea del importe del lote ó lotes que dicha proposicion contenga, a razon del tipo que para cada arroba se fija en la condicion primera; cuya Tesoreria expedirá el correspondiente recibo, que se ha de de acompañar al pliego cerrado, sin cuya circunstancia será nula toda proposicion.
6.ª Concluido que sea el remate se devolverá por esta oficina a los licitadores el citado recibo ó carta de pago, quedando tan solo en fianza de del rematante, que le será devuelta tan luego como haya cumplido las condiciones que marca este pliego.
7.ª En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la que compre mayor cantidad de papel ó mas número de lotes, y si en dèto apareciesen tambien iguales, lo será la que se hubiese presentado primero, quedando obligado el que hubiese suscrito la segunda a recibir el número de arrobas que resultasen, aunque no lleguen a la cantidad pedida.
8.ª Para evitar preferencia en la cantidad del papel se distribuirá por partes proporcionales de cada clase, entre los postores a quienes se adjudiquen los lotes.
9.ª Los gastos de la subasta se aborran por los rematantes en proporcion a la cantidad de papel que cada uno adquiriera, lo mismo que los que se ocasionen para sacar las arrobas y demas que por causa de los mismos puedan originarse.

10. Si el rematante ó rematantes demorasen mas de ocho dias el abono de todo ó parcial del importe del papel rematado la Hacienda procederá, por cuenta y riesgo de aquel, a verificar una nueva subasta de licitacion, siendo responsable de los costes y perjuicios que se originen, acusestrados, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1857, y artículos 18, 19 y 20 de la Instruccion de setiembre del propio año, los bienes necesarios a cubrir la responsabilidad, con mas la venta de ellos y todo lo perteneciente a estos particulares, segun lo prevenido en los artículos 11 y 12 del citado decreto y 22 de la instruccion mencionada.

11. Queda obligado el rematante, adjudicada que le sea, la subasta, a satisfacer su importe en la Tesoreria de provincia y con la carta de pago, presentarse a satar dicho papel en el preciso término de ocho dias, contados desde la aprobacion de la misma.

12. El acto dará principio a las doce del dia, recibindose en la primera hora las proposiciones que presenten los licitadores y se admitirán las que mas ventajas ofrezcan al tipo indicado en la condicion primera, adjudicándose la subasta a favor de la persona ó personas que las hagan, previa la competente aprobacion de la superioridad.

Madrid 15 de octubre de 1858.—Evaristo Gonzalez

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que vive en la calle de... número... cuarto... enterado del anuncio de la Gaceta, Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos del día... y del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de novecientos cincuenta arrobas de papel impreso y caladrado de documentos de vigilancia pública que existen en la Fabrica Nacional del Sello, en nueve lotes de a cien arrobas y uno de cincuenta, se conforma en tomar a su cargo lotes de dicho papel, al precio de... reales vellon cada arroba, habiendo hecho la entrega en la Tesoreria de la citada Fabrica de la cantidad de... que asciende el diez por ciento del importe de los referidos lotes.

Madrid 15 de octubre de 1858.—(Firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Fiscalia militar.

Habiéndose ausentado del cuarto de Estandartes del regimiento lanceros de Pavia, 7.º de caballeria, el Alférez del mismo cuerpo don Diego de los Reyes y Marti, a quien estoy sumariando por haber quebrantado el arresto en la noche del 20 del pasado, y por otras faltas que cometió en la misma, por el presente llamo, cito y emplazo, por tercer edicto a dicho Alférez Reyes, señalándole el espresado cuarto de Estandartes, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el de la fecha, a prestar sus declaraciones, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en rebeldia.

Alcalá de Henares 14 de octubre de 1858.—El Gefe fiscal, Ramon Martinez de Ubago.—Por su mandado.—El Secretario, Joaquin Andia y Prats.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Brunete.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado arrendar los derechos y venta esclusiva al pormenor de los artículos de consumos, vino, aceite, aguardiente, carnes frescas y saladas, jabon y vinagre para el año 1859, señalar para las subastas los dias 17 y 24 de actual, de diez a doce de su mañana, y que se dé la publicidad conveniente, llamando interesados a las mismas. Brunete 11 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Juan de la Fuente.

Alcaldia constitucional de Arroyomolinos

El Ayuntamiento de esta villa, y como competente número de licitadores, ha acordado subastar en remate público los derechos y venta esclusiva al pormenor del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, para el año 1859, y para sus dos remates ha señalado los dias 24 y 31 del corriente, de diez a doce de sus mañanas, en la sala consistorial de su Ayuntamiento, donde estará de manifesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Arroyomolinos 19 de octubre de 1858.

El Alcalde constitucional, Claudio Barral.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1858.

Table with columns: Hora, Temperatura reducida a 0, Temperatura en gradus, Dirección viento, Estado cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al amanecer, Temperatura mínima del día.

Evaporacion en las 24 h. 6,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio. Items include 2476 fanegas de trigo, 5857 arrobas de harina, 3720 libras de pan cocido, 8104 arrobas de carbon, 89 vacas que componen 30924 libras de peso, 679 sacos de cañeros que hacen 17344 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en este dia.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio. Items include Carne de vaca, Idem de cerdo, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio. Items include Cebada, Algarrobas, Trigo vendido, Panogas.

Vertical text on the right edge, partially cut off.

Vertical text on the right edge, partially cut off.

Quedan por vender sobre 467 fanegas.

Price máximo: 66, Idem medio: 51, Idem mínimo: 30.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid, 18 de octubre de 1858.—El Alcalde Corregidor, Duque de Soto.

BOLSA.

Coalicacion del 18 de octubre de 1858.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-70 c.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-40.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 20-25.

Idem de segunda, no publicado, 14.

Idem del personal, no publicado 11-80 c.

Acciones de carreteras.—Emision de 67 de abril de 1850 de a 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 189-50 p.

Idem de 2.000 rs., id., 92 p.

Idem de 1.º de junio de 1854 de a 2.000 id., 89 75 p.

Idem de 21 de agosto de 1852, de a 2.000 87-25 p.

Idem del 1.º de junio de 1850, de a 2.000 reales, publicado, 90 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 46 p.

Acciones del Canal de Isabel II de a 1.000 reales, 8 por 100 anual, id., 103-25 p.

Idem del Banco de España, no publicado, 169 d.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 33 p.